

Bogotá D.C.,
420

Señor

ANONIMO

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá DC

Asunto: Respuesta al radicado No. 20201210069282 del día 07 de noviembre de 2020

Cordial saludo,

En atención a la comunicación en referencia, la Dirección Territorial Centro del DANE informa en conforme a sus inquietudes y aseveraciones lo siguiente:

1. *los funcionarios establecen tiempos muy cortos para realizar encuestas para contratistas sin tener presente la pandemia y demorando el pago de sueldos hasta de más de un mes finalizado el contrato sin dar la opción al contratista de realizar pago de salud y pensión por el tiempo laborado en campo.*

En atención a su inquietud, la Dirección Territorial Centro – DTC en primera instancia advierte que los procesos de selección y contratación de las operaciones estadísticas que desarrolla el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE se realizan con arreglo a las modalidades de selección del personal establecida por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 1510 de 2013 y demás normas que conforman el Estatuto General de la Contratación Pública.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece:

"(...) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)". Negrilla fuera de texto original.

Razón por la cual, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE manifiesta que esta contratación resulta estrictamente necesaria para coadyuvar el cumplimiento de las funciones y fines del

DANE / FONDANE, dentro de la información de carácter estratégico que el país necesita se encuentra la producción de datos para generar los indicadores; por lo que, los contratos de prestación de servicios se sustentan en el análisis de conveniencia y oportunidad previsto en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los cuales propenden por el cumplimiento estricto de los principios y fines esenciales de la contratación estatal.

En este orden de ideas, los contratos suscritos con la entidad se caracterizan por ser contratos en la modalidad de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión a todo costo¹, para la recolección, análisis y depuración de la información estadística de las diferentes encuestas que desarrolla el DANE. De manera que, la naturaleza de la relación contractual está reglamentada por el código civil, en el cual, se efectúa el pago de unos honorarios, el reconocimiento y anticipo de pasajes aéreos o terrestres dentro del país, estadía y demás gastos de viaje que requiera para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por el contratista, los cuales se pagarán previa ordenación e imputación presupuestal y autorización del ordenador del gasto y las cuales están determinadas por las tarifas fijadas por el DANE en los estudios y documentos previos del personal operativo para las investigaciones estadísticas.

Aun así, la entidad da a conocer a los ciudadanos (previa legalización del contrato) las obligaciones generales y específicas que adquieren una vez firma (de manera digital en SECOP II) los contratos de prestación de servicios. Por lo que, conoce de manera específica y detallada el pago de honorarios y demás rubros que requieren para el cumplimiento del mismo. En este orden de ideas, se sobre entiende que el ciudadano al firmar el contrato de prestación de servicios acepta las condiciones definidas en el mismo y se obliga a cumplir cada una de las compromisos adquiridos en el contrato.

Ahora bien, de igual manera es preciso resaltar que en el clausulado general numeral 5, se advierte que: *"(...) De acuerdo con lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral estará a cargo del contratista y debe realizarlo mes vencido (...)".* De manera que, la entidad no exige a los contratistas para el trámite del informe de actividades el pago de la seguridad social del mes en vigencia.

- 2. Se le obliga al contratista el pago personal que después de dos meses el DANE le realizaría el pago afectado de manera directa las entregar a realizar.*

Al respecto, la DTC amablemente invita a que amplíe su denuncia y principalmente a que remita las pruebas que sustentan la misma con el fin de identificar oportunidades de mejora que contribuyan al fortalecimiento de la entidad, para lo que se otorga un término no superior a un (1) mes desde la

¹ Este vínculo se encuentra regulado por el artículo 1495 del Código Civil, lo que lo convierte en una relación de naturaleza civil que depende de lo estipulado por las partes en el contrato.

publicación de esta comunicación, solicitud que se hace en marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que establece:

*"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que **el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición (...)***
Negrilla Fuera de Texto Original.

Finalmente, la entidad le agradece su inquietud y alerta en el marco de la ejecución contractual de las operaciones estadísticas del DANE con el fin de realizar las retroalimentaciones necesarias al equipo operativo que interviene en la supervisión contractual, para mitigar las percepciones que se pueden generar en el equipo.

Esperamos de esta manera haber atendido en debida forma su solicitud, para cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,



RICARDO VALENZUELA GUTIERREZ
Director
TERRITORIAL CENTRO-BOGOTÁ
DANE

Proyectó: Jessica Lorena Murcia Vanegas – Apoyo Jurídico DTC